

INFORME EMITIDO EN INTERÉS DE
COORDINADORA ESTATAL DE VIH Y SIDA (CESIDA)

Informe sobre discapacidad y pensión no contributiva

Equipo de trabajo

CUATRECASAS

Juan Casal

M^a. Teresa Salinas

Marta Garín

**CLINICA LEGAL DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

Alejandra Martín Benítez

Álvaro Pineda Manglano

Juan González Alejandre

Sandra García Gallego

Madrid, 5 de marzo de 2020

Sumario

1. Antecedentes	2
2. Consulta.....	2
3. Legislación aplicable	3
4. Resolución.....	4
5. Conclusiones y propuestas	12
<i>Anexo I:</i> Análisis de ayudas a nivel autonómico	15
<i>Anexo II:</i> Experiencias de regulación en el entorno europeo	22

INFORME EMITIDO EN INTERÉS DE
COORDINADORA ESTATAL DE VIH Y SIDA (CESIDA)

Informe sobre discapacidad y pensión no contributiva

1. Antecedentes

- 1.1 De acuerdo con la información facilitada COORDINADORA ESTATAL DE VIH Y SIDA (en adelante, “**CESIDA**”), es la entidad más representativa del movimiento ciudadano relacionado con el virus de la inmunodeficiencia humana (en adelante, “**VIH**”) y el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (en adelante “**Sida**”) en España. Entre sus objetivos se encuentra la realización de estudios y trabajos relacionados con el VIH y el Sida, la lucha contra la discriminación y el respeto por las diferentes orientaciones e identidades sexuales o la intervención en políticas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias e intolerantes en nuestra sociedad.
- 1.2 En España existe un colectivo de personas infectadas con VIH que tiene reconocido un grado de discapacidad superior al 65% y que en la década de 1990 accedieron a prestaciones no contributivas (en adelante, “**PNC**”) por invalidez al haber desarrollado el Sida y debido a que no habían generado suficientes periodos de cotización con anterioridad al desarrollo de la infección que les permitieran acceder a prestaciones contributivas.
- 1.3 En la actualidad, gracias a los avances terapéuticos alcanzados con los medicamentos antiretrovirales, estas personas han logrado que su salud se haya estabilizado por la adherencia al tratamiento antiretroviral y, con ello, que la infección por el VIH esté controlada.
- 1.4 Como consecuencia de ello, una parte de ese colectivo con VIH, menores de 65 años y que cobran una PNC, tiene en la actualidad la capacidad y la voluntad de desempeñar trabajos remunerados pues no solo goza de un buen estado de salud, sino que también ha desarrollado nuevas capacidades y competencias profesionales.

2. Consulta

- 2.1 A la luz de los anteriores antecedentes, CESIDA solicita la opinión jurídica sobre la compatibilidad entre una PNC por invalidez de la Seguridad Social y el desarrollo de un trabajo remunerado, ya sea por cuenta ajena o propia.

2.2 Dicha consulta se ha sustanciado en un trabajo conjunto entre el despacho de abogados *Cuatrecasas* y la Clínica Legal de la Universidad de Alcalá, todo ello gracias a la intermediación de la Fundación Pro Bono España.

3. Legislación aplicable

3.1 En la redacción de este informe se ha analizado la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, “**LGSS**”).
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (en adelante, “**RD 357/1991**”).
- Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación (en adelante, “**Orden PRE/3113/2009**”).
- El Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social (en adelante, “**RD Ley 1/20**”).
- Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo (en adelante, “**RD 1369/2006**”).
- Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (en adelante, “**RD 1191/12**”).
- Normativa aplicable a nivel autonómico y definida en el apartado 4.19 y siguientes y Anexo 1 del presente informe.

4. Resolución

- 4.1 En este punto se analizan las prestaciones estatales y autonómicas que están dirigidas a las personas con discapacidad en el sistema de la Seguridad Social, así como su compatibilidad con otras prestaciones económicas y los requisitos para poder beneficiarse de ellas.
- 4.2 Con carácter previo, es preciso aclarar que las PNC son prestaciones económicas destinadas a aquellas personas que no habiendo cotizado el tiempo establecido para alcanzar las prestaciones de nivel contributivo, sin embargo, cumplen una serie de requisitos administrativos para su obtención, se encuentran en una situación de pobreza y necesidad, careciendo de recursos suficientes para su subsistencia. Así, encontramos PNC tanto de invalidez como de jubilación, dependiendo de la edad del beneficiario.
- 4.3 Teniendo en cuenta el objetivo de esta nota, el siguiente análisis se centra en las PNC de invalidez, cuyo objetivo es asegurar a todas las personas en situación de invalidez o incapacidad reconocida, y en estado de necesidad, una prestación económica, asistencia médica y farmacéutica gratuita, así como servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o no se alcance el periodo de carencia necesario para acceder a la pensión contributiva.
- 4.4 En este sentido, pueden ser constitutivas de incapacidad las deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico, congénitas o no, que anulen o modifiquen la capacidad física, psíquica o sensorial de quienes la padecen.

Análisis de las PNC de invalidez a nivel estatal

- 4.5 Los requisitos para ser beneficiario de una PNC de la Seguridad Social se encuentran regulados en el artículo 363.1 LGSS y se concretan en los siguientes:
- Ser mayor de dieciocho (18) y menor de sesenta y cinco (65) años de edad;

- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco (5) años, de los cuales dos (2) deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la pensión.

A los ciudadanos europeos se totalizarán los periodos de residencia en estados miembros de la Unión Europea. En este sentido, no se considera interrumpida la residencia por ausencias de dicho territorio en periodos inferiores a 90 días contados en un año natural, o en el caso de que el motivo de la ausencia sea una enfermedad, siempre que estén acreditados;

- Tener una discapacidad o una enfermedad crónica, en grado igual o superior al 65%;
- Carecer de rentas o ingresos suficientes. Para ello se especifica que se considera que las rentas o ingresos son insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los mismos sea inferior al importe anual de la PNC de invalidez. La LGSS establece asimismo reglas para el cómputo de los ingresos en los supuestos de convivencia de distintas personas en una determinada unidad económica¹, así como para el cómputo de ingresos o rentas. A estos últimos efectos, se deben computar como ingresos o rentas, cualesquiera bienes o derechos, derivados tanto del trabajo como del capital. En cuanto a las rentas de capital, se considera que no computa el valor de éste cuando se percibe en herencia o por la venta de un bien: no se toman en consideración los elementos patrimoniales del beneficiario, sino los rendimientos de estos (STSJ de Castilla y León, Sala Social, de 17 de octubre de 2016).

4.6 La cuantía de la pensión, según establece el artículo 364 LGSS, se fijará anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Actualmente, ante las dificultades para la aprobación de esta norma, el Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, ha fijado para el año 2020 la cuantía de las PNC en 5.538,40 € íntegros anuales, que se abonan en 12 mensualidades más dos pagas extraordinarias al año.

¹ Los artículos 363.4 LGSS y 13 RD 357/1991 definen la unidad económica como todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, sean o no beneficiarios, unidas con aquél por matrimonio o por lazos de parentesco por consanguinidad o por adopción hasta el segundo grado.

- 4.7 Añade la LGSS que, en el caso de que la persona beneficiaria tenga un grado de discapacidad o enfermedad crónica igual o superior al 75% y necesite la ayuda de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida (tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos) tiene derecho a un complemento equivalente al 50% de la pensión de PNC de invalidez. Teniendo en cuenta el importe de la PNC para el año 2020, este complemento ascendería a 2.769,20 € anuales.
- 4.8 Tras la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, se viene estableciendo anualmente un complemento de pensión, de carácter anual, para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de PNC de invalidez que carezcan de vivienda en propiedad y residan en una de alquiler².
- 4.9 En principio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 366 LGSS, la percepción de una PNC de invalidez no impedirá el ejercicio de actividades, sean o no lucrativas, siempre que sean compatibles con el *estado del invalido* y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo.
- 4.10 Sin embargo para el mantenimiento del derecho a la PNC debe cumplirse en todo momento el requisito relativo a la carencia de rentas e ingresos suficientes, exigido por el artículo 363.1.d) LGSS. El artículo 366 LGSS, tras permitir expresamente la compatibilización de la PNC, establece un límite económico de ingresos en computo anual³.
- 4.11 Es por ello por lo que este mismo precepto alude a que los beneficiarios de la PNC contratados por cuenta ajena, que se establezcan por cuenta propia o se acojan a los programas de renta activa de inserción (en adelante, “RAI”)⁴ para

² El apartado II.3 del Anexo del RD-ley 1/20 ha fijado en 525 euros anuales la cuantía de este complemento para el año 2020.

³ La DA Única del RD 1191/12 excluye el complemento para el alquiler de vivienda del cómputo de ingresos para mantener el derecho a la PNC de invalidez.

⁴ La RAI es una ayuda para desempleados en situación de necesidad económica y que tienen graves dificultades para acceder de nuevo al mercado de trabajo. Está destinada a parados de larga duración

trabajadores desempleados de larga duración mayores de cuarenta y cinco (45) años “recuperarán” automáticamente, en su caso, el derecho a dicha pensión cuando, respectivamente, se les extinga su contrato, dejen de desarrollar su actividad laboral o cesen en el programa de RAI; si se recupera es por que se ha perdido el derecho por el desarrollo de estas actividades si se genera un determinado nivel de ingresos.

4.12 Por tanto se permite el desarrollo de actividades lucrativas por parte de los beneficiarios de PNC de invalidez, aunque no si se llega a un determinado nivel de ingresos derivados de las mismas. Ello puede suponer un desincentivo para el colectivo para la búsqueda de un empleo adecuado, así como un freno en el progreso de sus capacidades personales y profesional y en su integración laboral.

4.13 Nuestro legislador, no obstante, prevé algunas medidas que intentan paliar este problema:

- (i) el apartado 2º del artículo 366 LGSS dispone que cuando con anterioridad al inicio de la actividad lucrativa se estuviera percibiendo una PNC, durante los cuatro (4) años siguientes a dicho inicio, los ingresos por ambas situaciones (PNC + actividad lucrativa) no podrán ser superiores a la suma del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las pagas extraordinarias, y la cuantía de la PNC⁵. En caso de exceder de dicha cuantía, se minoraría el importe de la PNC en la medida necesaria para no sobrepasar ese límite. Esa reducción no afectará al complemento establecido para cuando se requiera concurso de otra persona (expuesto en el apartado 4.7.).

mayores de 45 años, emigrantes retornados mayores de 45, víctimas de violencia de género o personas con discapacidad igual o superior al 33%.

⁵ Para el año 2020, el límite indicado asciende a 11.992,43 € y es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2020 (i) para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), que se cifra en 6.454,03 €, y (ii) para la pensión de invalidez no contributiva, que es de 5.538,40 €.

(ii) el artículo 363.1.d) LGSS establece que no se tendrán en cuenta, en el cómputo anual de rentas para la recuperación automática de la PNC, las percibidas en virtud de actividad por cuenta ajena, propia o por el desarrollo de programas de RAI en el ejercicio económico en que se produzca la extinción del contrato, el cese en la actividad laboral o en el citado programa.

4.14 En consecuencia, tal y como establece el artículo 363.6 LGSS las rentas e ingresos condicionan tanto el derecho a la PNC como su conservación y, en su caso su cuantía; en consonancia con ello el artículo 7.c) del RD 357/1991 incluye entre las causas de extinción del derecho el disponer de rentas o ingresos suficientes.

4.15 Por ello, resulta especialmente relevante la información que los beneficiarios deben aportar al respecto. De conformidad con el artículo 368 LGSS, los beneficiarios de PNC tienen la obligación de comunicar las variaciones en sus situaciones y presentar anualmente una declaración de ingresos de la unidad económica. Por su parte, el artículo 6.2 del RD 357/1991 exige la comunicación de la realización de cualquier trabajo, sea por cuenta propia o ajena, y su artículo 17 la de las variaciones de rentas e ingresos. Así mismo respecto a los beneficiarios de PNC son exigibles las obligaciones generales en cuanto al alta en la Seguridad Social en los regímenes correspondientes por razón de la actividad que se desarrolle, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en orden al encuadramiento en los mismos.

4.16 Del mismo modo, en aplicación del mismo artículo 368 LGSS deberá comunicarse el cese en el desarrollo de la actividad lucrativa siempre que se continúe siendo beneficiario de la PNC, reanudándose la misma en aplicación del artículo 363.6 LGSS.

4.17 Por otro lado, procede del mismo modo indicar que la PNC por invalidez es compatible también con las ayudas en caso de violencia de género. Por el contrario, la PNC de invalidez es incompatible con la PNC de jubilación, con otras pensiones asistenciales como los subsidios de garantía de ingresos mínimos (SGIM) y por ayuda de tercera persona contemplados en el Real

Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social⁶, o el Fondo de Asistencia Social (FAS) creado por el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Fondo de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, así como con la condición de causante de la asignación económica por hijo a cargo.

4.18 En otro orden de cosas, debe destacarse que la gestión de las PNC por invalidez se lleva a cabo, en la práctica, por las distintas Comunidades Autónomas (en adelante, “CCAA”) en tanto que tienen habilitación normativa, al amparo de la Constitución y la LGSS⁷.

Análisis de las prestaciones y ayudas a nivel de CCAA

4.19 Dado que es una competencia cedida a las CCAA, estas en su propio ámbito prevén prestaciones de análoga naturaleza. No obstante, a diferencia de la PNC por invalidez regulada a nivel nacional, la gran mayoría de estas prestaciones tienen como objeto la promoción de la autonomía individual de las personas con discapacidad⁸ y de las personas en situación de dependencia.

4.20 A este conjunto de prestaciones hay que añadir los complementos de las propias PNC de la Seguridad Social establecidos en varias CCAA.

⁶ La DT única del Texto Refundido dispone que los beneficiarios del SGIM continuarán con el derecho a la percepción del mismo, siempre que sigan reuniendo los requisitos exigidos reglamentariamente para su concesión y no opten por pasar a percibir PNC de la Seguridad Social.

⁷ Art. 149.1.17ª CE y Art. 373.1.b) LGSS.

⁸ Este tipo de prestaciones están destinadas a la realización de actividades, adquisición de bienes materiales, servicios o tratamientos que favorezcan la autonomía personal; por ejemplo: la adquisición de equipos de movilidad, la habilitación de infraestructuras, vehículos, etc.

- 4.21 Teniendo en cuenta el objetivo del presente informe, nuestro análisis se ciñe, exclusivamente, a aquellas de contenido estrictamente económico, obviando aquellas de carácter asistencial. De esta forma, encontramos este tipo de prestaciones en diez (10) CCAA⁹.
- 4.22 Con carácter general, las ayudas reguladas a nivel autonómico son subsidios que garantizan unos ingresos mínimos o complementos para perceptores de PNC, todos ellos de escasa cuantía. Los requisitos exigidos por las distintas CCAA para poder acceder a estas ayudas son muy similares. De esta manera, los principales requisitos que comparten las diferentes CCAA se refieren a la edad, el grado de discapacidad, la residencia o empadronamiento en el correspondiente territorio y la carencia de recursos económicos suficientes.
- 4.23 Además, en términos generales, puede concluirse que el régimen de compatibilidad es muy estricto en estas prestaciones o subsidios; de forma que se regula la incompatibilidad de estas ayudas con la PNC y otras prestaciones con finalidad de inclusión social. Excepcionalmente, destacar que solo (i) la renta garantizada de ciudadanía de Cataluña y (ii) la prestación económica del sistema riojano prevén expresamente la compatibilidad de dichas prestaciones con el trabajo remunerado; si bien en el caso de Cataluña con el trabajo a tiempo parcial y con un límite económico.

Otras ayudas a nivel estatal a percibir por el colectivo analizado ligadas al desempleo:

- 4.24 Por lo que respecta a otras prestaciones o ayudas estatales a las que las personas infectadas con VIH que tienen reconocido un grado de discapacidad superior al 65% podrían tener derecho, nos centraremos en dos en concreto: la prestación por desempleo en su nivel asistencial (subsidio de desempleo) y la RAI.

⁹ Nos remitimos al *Anexo I* de este informe en lo que respecta al detalle del tipo de prestación, la normativa que lo regula y su correspondiente régimen de compatibilidad

- 4.25 En lo que respecta a la compatibilidad de estas prestaciones con la PNC, esta ha sido una cuestión muy discutida por Tribunales del Orden Social. Sin embargo, en la actualidad parece que es pacífica la doctrina judicial a este respecto.
- 4.26 En cuanto a la compatibilidad del subsidio de desempleo con la PNC, los Tribunales Superiores de Justicia¹⁰ han concluido que el subsidio por desempleo es compatible con la PNC de invalidez pues al ser esta compatible con el trabajo por cuenta ajena, debe serlo también con la prestación o subsidio de desempleo que sustituye las rentas del trabajo para los desempleados, sin perjuicio de ajustar la cuantía de aquella.
- 4.27 Por el contrario, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo¹¹ ha resuelto la controversia respecto a la compatibilidad de la PNC con la obtención de la RAI declarando su incompatibilidad absoluta y ello por cuanto la normativa de aplicación (LGSS y RD 1369/2006) así lo establece al declarar la imposibilidad de devengo simultáneo de RAI y PNC.

Experiencias de regulación de ayudas en el entorno europeo:

- 4.28 Teniendo en cuenta lo expuesto hasta este momento y las dificultades de garantizar la continuidad en la percepción por parte del colectivo de PNC y otras ayudas complementarias analizadas debido al estricto y complejo sistema de compatibilidad de las mismas, particularmente cuando se accede al ejercicio de una actividad profesional y se produce un incremento en el nivel de ingresos, resulta interesante hacer un análisis de Derecho comparado de países de nuestro entorno, para comprender cómo enfocan la problemática objeto de análisis. A este respecto, en el *Anexo II* se incluye un breve resumen de la regulación vigente de ayudas de análoga naturaleza a las analizadas en algunos de los países

¹⁰ Entre otras, Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia núm. 8353/2014 de 16 diciembre y Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sentencia núm. 1457/2015 de 8 de octubre.

¹¹ Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia núm. 342/2018 de 22 marzo. RJ 2018\1570. Sr. Luis Fernando de Castro Fernández.

de nuestro entorno europeo, como Alemania, Islandia, Países Bajos y Francia, centrándonos en su régimen de compatibilidad.

5. Conclusiones y propuestas

- 5.1 El sistema de Seguridad Social es un sistema público que tiene como objetivo asegurar a la población una serie de prestaciones mínimas que la proteja en caso de necesidad. En este sentido, la LGSS recoge prestaciones específicas para colectivos en especiales situaciones de vulnerabilidad y que no han generado derecho a prestaciones contributivas; se trata de las PNC, que tienen como finalidad facilitar que estas personas puedan tener un nivel de vida digno.
- 5.2 Sin embargo, las cantidades que son aportadas a la unidad familiar en concepto de PNC o ayudas de inserción suelen ser insuficientes para cubrir las necesidades básicas, por lo que es habitual tener que realizar alguna actividad remunerada o acudir a otro tipo de ayudas para complementar estas.
- 5.3 A nivel autonómico, las distintas CCAA han establecido diferentes ayudas y prestaciones para colectivos desprotegidos, que se añaden a las existentes a nivel nacional. Estas ayudas están más enfocadas a la promoción de la autonomía individual, además de a complementar económicamente otras ayudas, particularmente las PNC.
- 5.4 Además, el régimen de incompatibilidad suele ser especialmente estricto, de manera que se impide o dificulta su cobro simultáneo con la retribución por un trabajo por cuenta ajena o propia o con otras prestaciones que sufraguen análogas necesidades.
- 5.5 En lo que respecta a la realización de una actividad remunerada de manera simultánea a la percepción de una PNC solo será posible cuando no represente un cambio en su capacidad de trabajo y la actividad sea compatible con el estado de invalidez; además no se puede superar el nivel de ingresos exigido por la LGSS.

- 5.6 Existen únicamente dos excepciones a la regla general de que la percepción de la PNC únicamente será posible cuando no se alcance un determinado nivel de ingresos: (i) la situación durante los primeros cuatro (4) años de inicio de la actividad, en la que se permite que los ingresos por el desarrollo de la actividad lucrativa lleguen hasta la suma del IPREM, excluidas las pagas extraordinarias, y la cuantía de la PNC; (ii) no se computarán los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada en el ejercicio económico en que se cese en la misma.
- 5.7 Este régimen restrictivo representa de facto, en la mayoría de las ocasiones, una evidente desincentivación para este colectivo para reincorporarse al mercado laboral en base a las nuevas capacidades adquiridas. La cuantía y limitaciones existentes en las dos excepciones expresadas, aunque palián en alguna medida la situación, no suponen un verdadero incentivo para la integración del colectivo de forma cualificada en el mercado laboral.
- 5.8 Además, la PNC por invalidez es incompatible con la RAI, como ha concluido de manera pacífica nuestra doctrina judicial.
- 5.9 El régimen de incompatibilidades y las restricciones que impone la normativa de la Seguridad Social española a las PNC, y en general las normas vigentes en relación con las ayudas de tipo asistencial, nos lleva a concluir que **para fomentar una verdadera rehabilitación personal y profesional de este colectivo**, con su reincorporación al mercado de trabajo, en la medida de sus posibilidades, sin tener que renunciar a la totalidad de la protección social concedida **se precisa de una modificación en esta materia de la citada regulación.**
- 5.10 Al objeto de valorar las posibles alternativas de enfoque de una posible modificación regulatoria del sistema de protección social de este colectivo, resulta interesante acudir a las soluciones adoptadas al respecto por el Derecho comparado, explorando sistemas que puedan servir de base o ejemplo para abordar la necesaria reforma en este ámbito del sistema español.
- 5.11 A este respecto, se puede concluir que los modelos alemán e islandés, e incluso el francés, son unos excelentes sistemas de referencia a seguir por el español en

una hipotética reforma, puesto que adecúan las prestaciones asistenciales, así como la evolución de sus cuantías, a los posibles cambios en la situación personal de cada persona con discapacidad, y concretamente a la evolución de sus aptitudes profesionales, de forma que la percepción vaya en función del nivel de recuperación de sus capacidades, sin límite temporal, quedando siempre garantizada la obtención de rentas suficientes que cubran las necesidades básicas de su unidad familiar y suponiendo un estímulo para su recuperación funcional y su integración en el mercado laboral.

- 5.12 El aumento de la duración y de las cuantías utilizadas como límites de referencia de las excepciones existentes a la regulación general sin duda sería una excelente medida legislativa para el logro del objetivo descrito.

* * * * *

Este informe, salvo error u omisión involuntaria, constituye nuestra opinión sobre las cuestiones planteadas. Su contenido es estrictamente confidencial y está destinado exclusivamente a las personas en cuyo interés se ha emitido. Su difusión a terceros y su aplicación a supuestos distintos de los que constituyen su objeto requerirá la autorización expresa y previa de Cuatrecasas.

Anexo I: Análisis de ayudas a nivel autonómico

ANDALUCÍA	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas.</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Decreto 284/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecen ayudas económicas complementarias de carácter extraordinario a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas.</p> <p>- Acuerdo de 10 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas para el año 2020.</p> <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>Dado el carácter complementario de estas ayudas existe compatibilidad con la PNC.</p>
ARAGÓN	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Además de prestaciones económicas de urgencia para determinadas situaciones de necesidad y de las ayudas de apoyo a la integración familiar, existe un complemento económico para perceptores de PNC. También existe un Ingreso Aragonés de Inserción.</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p>

	<p>- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social</p> <p>- Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo de la Ley 1/1993.</p> <p>- Decreto 191/2017, de 28 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva.</p> <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>Dado el carácter complementario de estas ayudas existe compatibilidad con la PNC.</p>
ASTURIAS	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Ayudas individuales para asturianos y asturianas o descendientes residentes en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero.</p> <p>- Resolución de 28 de abril de 2008, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas o descendientes residentes en el exterior.</p> <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p>

	Incompatible con la pensión asistencial y con otras ayudas de la Administración Española.
BALEARES	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Prestación económica de carácter social y prestaciones complementarias de la PNC.</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Decreto 42/2016, de 15 de julio, por el que se crea la ayuda económica de carácter social, complementario de las pensiones no contributivas.</p> <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>Dado el carácter complementario de estas ayudas existe compatibilidad con la PNC</p>
CATALUÑA	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Renta garantizada de ciudadanía, con la finalidad de desarrollar la promoción de la persona y su empoderamiento y superar las condiciones que le han llevado a necesitar esta prestación (de naturaleza económica y percepción periódica, que se configura como una prestación garantizada de derecho subjetivo).</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía.</p> <p>- Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.</p>

- Ley 1/2020, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 14/2017, de la renta garantizada de ciudadanía

- Decreto 123/2007 de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

Para el acceso a la renta garantizada de ciudadanía se exige no disponer de una cantidad de ingresos, rentas o recursos económicos considerada mínima para atender las necesidades básicas de una vida digna, en relación con el umbral de ingresos fijado por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña. La situación de insuficiencia de ingresos y recursos debe darse, como mínimo, durante los dos (2) meses inmediatamente anteriores y debe continuar existiendo mientras se tramita el procedimiento de concesión y se percibe la prestación.

La renta garantizada de ciudadanía es incompatible con las demás prestaciones económicas que tenga reconocida la persona beneficiaria, o a las que pueda tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección públicos o privados complementarios de la Seguridad Social, si la concesión de la prestación social de carácter económico puede suponer su pérdida, disminución o no concesión. Si son compatibles con la percepción de la prestación, y no computan como ingresos para determinar el umbral económico, las prestaciones económicas, públicas y privadas de dependencia, de becas escolares de comedor y transporte, de urgencia para evitar desahucios, de becas públicas para estudiar (de Bachillerato o universitarias) y las que existan o se puedan establecer con la finalidad explícita de complementar la renta garantizada de ciudadanía. Tampoco se computan como ingresos para determinar el umbral económico las ayudas económicas no regulares y puntuales

	<p>por parte de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inferiores a dos (2) veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña.</p> <p>Es compatible y complementaria con las rentas del trabajo a tiempo parcial, cuando los ingresos sean inferiores al umbral del indicador de renta de suficiencia de Cataluña.</p>
<p>COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</p>	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Prestación económica a personas con discapacidad.</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Decreto Foral 69/2008, por medio del que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, Anexo II en el C.13).</p> <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>Esta ayuda económica tiene un carácter subsidiario con respecto a otras ayudas; por tanto es incompatible con cualquiera de las ayudas, pensiones, prestaciones o subsidios que se otorgan por otras Administraciones Públicas.</p>
<p>EXTREMADURA</p>	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Complemento adicional a la cantidad previamente reconocida en concepto de pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Disposición Adicional Octava de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020.</p>

	<p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>Es compatible con la PNC.</p>
COMUNIDAD VALENCIANA	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>Renta Valenciana de Inclusión (en adelante, “RVI”), prestación económica complementaria a la PNC por invalidez, en su modalidad “Renta complementaria de ingresos por prestaciones”¹².</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. - Decreto 60/2018 de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión. <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>Solo podrá concederse una prestación por unidad de convivencia. Además, es incompatible con la percepción por la persona titular de otras prestaciones económicas que tengan por finalidad la inclusión social, la inserción laboral o la garantía de unos ingresos mínimos diferentes a la renta valenciana de inclusión regulada en Ley 19/2017, con excepción de lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la misma ley.</p>
LA RIOJA	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p>

¹² La RVI está compuesta por varias modalidades; no obstante, se ha considerado apropiado enfocar el estudio en su modalidad “Renta complementaria de ingresos por prestaciones” dada la finalidad de este informe.

	<p>Ayudas individualizadas a personas con discapacidad.</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.</p> <p>- Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales.</p> <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>Las prestaciones económicas del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia son incompatibles entre sí, así como los servicios entre sí y con las prestaciones económicas, salvo los de prevención y promoción de la autonomía personal y teleasistencia. No obstante, son compatibles con un trabajo remunerado.</p>
<p>PAÍS VASCO</p>	<p><u>PRESTACIÓN ECONÓMICA</u></p> <p>- Pensión del Fondo de Bienestar Social (en adelante, “FBS”).</p> <p><u>RÉGIMEN JURÍDICO</u></p> <p>- Decreto 129/1986 de 26 de mayo, por el que se regulan las pensiones del Fondo de Bienestar Social en la Comunidad Autónoma Vasca.</p> <p>- Orden Foral 1246/1989 de 28 de septiembre, de 28 de septiembre de 1989, por el que se regulan las condiciones de acceso a la Pensión del Fondo de Bienestar Social por enfermedad o invalidez y se simplifica la documentación exigible.</p> <p><u>RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD</u></p> <p>La prestación por FBS es incompatible con un trabajo remunerado.</p>

Anexo II: Experiencias de regulación en el entorno europeo

A continuación procedemos a realizar un breve resumen de la regulación vigente en algunos de los países de nuestro entorno europeo de ayudas análogas a las analizadas en el presente informe, su régimen de compatibilidad con el trabajo, y su posibilidad de adaptación o incorporación al ordenamiento jurídico español.

República Federal de Alemania

El Código de la Seguridad Social Alemán¹³ regula expresamente las condiciones a través de las cuales las personas con discapacidad podrán ser beneficiarias de prestaciones económicas así como de prestaciones provenientes de una relación laboral con un empleador público o privado. La normativa diferencia según los casos a aquellas personas que puedan trabajar por tramos horarios, es decir, (i) más de 3 horas diarias, (ii) entre 3 y 6 horas diarias y (iii) más de 6 horas diarias, regulando un tipo de prestación distinta. De tal forma,

1. para las personas que puedan soportar una carga laboral diaria inferior a las tres horas podrán ser beneficiarias de una pensión por incapacidad permanente total, siempre y cuando no supere un umbral de renta establecido, el 40% del importe que supere este umbral será descontado de la pensión.
2. aquellas personas que estén capacitadas para trabajar entre tres y seis horas diarias podrán beneficiarse de una pensión por incapacidad permanente parcial;

¹³ Sozialgesetzbuch - Neuntes Buch - Rehabilitation und Teilhabe von Menschen mit Behinderungen (SGB IX).

3. aquellos que puedan soportar cargas superiores a las seis horas quedarán sin derecho a la pensión, con alguna excepción.

Con esta regulación, el sujeto que sea beneficiario de alguna de las pensiones por incapacidad, en ningún caso la suma de ésta unida al salario complementario podrá ser superior al salario obtenido con anterioridad

República de Islandia

Al igual que lo que ocurre en Alemania, en el caso de Islandia, se trata de una pensión de invalidez caracterizada por estar constituida por un importe fijo que puede verse reducido en tanto en cuanto el perceptor de ésta reciba ingresos de fuentes distintas, hasta el punto de retirarse en caso de superar determinada cuantía.

No obstante, también se prevén complementos a esta pensión por otros conceptos como el número de hijos a cargo del interesado, un subsidio de rehabilitación, etc.

Países Bajos

En el caso de los Países Bajos, de forma similar a lo que sucede en España, se prevén dos tipos de prestaciones, las de la Seguridad Social, financiadas con cargo a las cotizaciones, y las prestaciones asistenciales, con cargo a los presupuestos generales del Estado. En cuanto a las prestaciones asistenciales, o nivel no contributivo, tienen como finalidad¹⁴ garantizar unos ingresos mínimos a los residentes legales en los Países Bajos. No se prevé una prestación asistencial análoga a la PNC española, sino que la finalidad última de ellos es la de garantizar unos ingresos mínimos que permitan la subsistencia, por lo que todo el sistema de requisitos y cuantía se refiere al salario mínimo interprofesional o salario mínimo legal.

¹⁴ Ley General del Trabajo y Asistencia Social – “Wet Werk en Bijstand”

Resulta conveniente poner de manifiesto que no existe una única vía a través de la cual las personas con discapacidad puedan obtener un mínimo de renta que les garantice una vida digna, sino que, si bien antes se hablaba de pensiones complementarias hasta alcanzar el umbral establecido, aquí se plantea la posibilidad de alcanzar tal umbral pero a través de la vía de la renta mínima interprofesional.

Francia

En el régimen de la Seguridad Social de Francia¹⁵, se regulan los requisitos a través de los cuales se puede recibir una pensión de invalidez, de tal forma que si el asegurado puede ejercer una actividad remunerada, su pensión será igual al 30 % de su salario anual medio de los 10 mejores años dividido por 10 si ha trabajado 10 años - o menos si no ha trabajado 10 años -, sin superar determinado máximo. Si está incapacitado para desempeñar cualquier profesión, la pensión será igual al 50 % del salario calculado como se ha indicado antes, sin superar un determinado máximo. Se incrementará la pensión si el asegurado se ve obligado a solicitar asistencia de un tercero para realizar las actividades de la vida diaria. No obstante, estas prestaciones gozan de compatibilidad con el régimen complementario existente de diversa naturaleza.

¹⁵ Code de la sécurité sociale.